

Incluye



Papel

Digital

Las indemnizaciones por accidente de trabajo en base al nuevo baremo de tráfico

Con doctrina, jurisprudencia y formularios

2.ª Edición

Jaume González Calvet

■ BOSCH



■ BOSCH

Las indemnizaciones por accidente de trabajo en base al nuevo baremo de tráfico

Con doctrina, jurisprudencia y formularios

2.ª Edición

Jaume González Calvet

© **Jaume González Calvet**, 2020

© **Wolters Kluwer España, S.A.**

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.com

<http://www.wolterskluwer.es>

Segunda edición: Febrero 2020

Primera edición: Febrero 2018

Depósito Legal: M-1658-2020

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-9090-427-5

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-428-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, SA, se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, SA**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Anexo. En la Sección 2.^a (arts. 93 a 133) se regulan las *indemnizaciones por secuelas*, y las pautas comprendidas en esta sección deben completarse con el conjunto de listados y cuadros integrantes de la calificada como Tabla 2 del Anexo. Finalmente, en la Sección 3.^a (arts. 134 a 143) se establecen las disposiciones que reglamentan las *indemnizaciones por lesiones temporales*, normativa que deberá implementarse con las previsiones tabuladas contenidas en la designada como Tabla 3 del Anexo.

En el desarrollo del régimen jurídico especial de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor ha tenido un papel destacable el Derecho comunitario, que obligó a la adaptación del derecho interno a la regulación europea tras el ingreso del Estado español a la Comunidad Económica Europea en 1985. La reglamentación comunitaria en esta materia se ha centrado regular la suscripción del seguro obligatorio por parte de todo propietario de un vehículo a motor que tenga su estacionamiento habitual en el territorio de un Estado miembro; de esta forma, además de otras normas comunitarias de diferente rango, se han sucedido en esta materia cinco directivas, habiendo modificado la Quinta Directiva las cuatro anteriores, y siendo finalmente todas ellas codificadas por la Directiva 2009/103/CE, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de septiembre²⁴³.

1.2. Principios fundamentales del nuevo sistema

El art. 33 de la LRCSCVM enuncia los principios fundamentales que rigen el nuevo sistema de valoración por baremo de los daños y perjuicios causados y los concreta en el principio de reparación íntegra y en el principio de reparación vertebrada.

1.2.1. Principio de reparación íntegra del daño

Conforme al texto legal, este principio tiene por finalidad asegurar la total indemnidad de los daños y perjuicios causados, de forma que las indemnizaciones de este sistema tienen en cuenta cualesquiera circunstancias personales, familiares, sociales, económicas de la víctima, incluidas las que afectan a la pérdida de ingresos y a la pérdida o disminución de la capacidad de obtener ganancias.

Según el Preámbulo de la Ley 35/2015, el nuevo Baremo se inspira y respeta el principio básico de la indemnización de daño corporal; su finalidad es la de lograr la total indemnidad de los daños y perjuicios padecidos para situar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tendría de no haberse producido el accidente. Conforme argumenta el legislador en el Preámbulo, para el logro de esta finalidad también se identifican nuevos perjudicados y nuevos conceptos resarcitorios que no estaban recogidos en el baremo derogado; se sistematizan y se dotan de sustantividad propia las indemnizaciones por daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante), regulado de

243. GARCÍA GARNICA, M.C.: «Aspectos básicos de la responsabilidad civil automovilística», publicado en la obra colectiva *Manual para la aplicación del sistema de valoración de daños de la Ley 35/2015*. Sepín, Madrid, 2015. Págs. 18-19.

forma simplista e insuficiente en la norma precedente, poniéndose al día, mediante su aumento, el conjunto de las indemnizaciones.

Tal como se dispone en el apartado 3 del art. 33, el principio de reparación íntegra rige no tan solo las consecuencias patrimoniales del daño corporal sino también las morales o extrapatrimoniales e implica en este caso compensar, mediante cuantías socialmente suficientes y razonables que respeten la dignidad de las víctimas, todo perjuicio relevante de acuerdo con su intensidad.

La doctrina ha sido especialmente crítica con este precepto por considerar que el texto resultante de la reforma de 2015 no se corresponde con esta declaración de principios. Medina Crespo²⁴⁴ opina que se trata de una disposición redactada con la influencia decisiva de quienes creen en el principio de integridad reparadora y aspiran a que se objetive, es decir, que se materialice como una realidad y, a su vez, con la influencia decisiva de quienes quieren evitar esa integridad, acudiendo a una objetivación calculada que la excluye de modo concluyente; y que pese a la pomposa declaración del legislador, el nuevo Baremo —que supone, según este autor, una enorme mejora respecto del derogado—, vuelve a sacrificar el principio de reparación íntegra que queda convertido en una declaración de intenciones desmentidas, ya que dicha regulación queda sujeta en realidad al principio de reparación parcial.

En la misma línea se manifiestan otros autores. Así, se considera que la *restitutio in integrum* como objetivo del nuevo sistema quiebra desde el momento en que resulta este un baremo cerrado, que no admite la valoración de daños más allá de los previstos por el mismo, lo que queda taxativamente establecido en el apartado 5 del art. 33 de la LRCSCVM: [...] por lo que no pueden fijarse indemnizaciones por conceptos o importes distintos de los previstos en él. [...]; y como ejemplo de la quiebra de este principio se señala la indemnización por daños morales cuando no existe daño corporal, en cuyo supuesto el daño queda fuera del sistema²⁴⁵. Este no es un ejemplo teórico alejado de la realidad sino que, al menos en el ámbito de las relaciones laborales, puede producirse con frecuencia en las situaciones de *moobing*, en las que la víctima acosada puede padecer la agresión durante meses, pero si el acoso no ha dado pie a una baja médica y a la consiguiente situación de incapacidad temporal, la indemnización por el daño moral infringido se sitúa *extra muros* del Baremo y, por tanto, la cuantificación del daño queda en el aire, al albur de la «sensibilidad» del órgano jurisdiccional ...

Ahondando en la misma cuestión, Palomo Balda también objeta al nuevo Baremo la existencia de daños extratabulares, los cuales quedan fuera del sistema, como es el caso de los daños materiales (desaparición o desperfectos en pertenencias materiales de la víctima), daños morales ligados a la vulneración de derechos fundamentales y daños

244. MEDINA CRESPO, M: *El nuevo baremo de tráfico. Comentario crítico a las disposiciones generales (Ley 35/2015, de 22 de septiembre)*. Bosch Wolters Kluwer, L'Hospitalet de Llobregat, 2017. Pág. 187.

245. LLORENS ESPADA, J.: *La reparación del daño derivado de accidente de trabajo*. Bomarzo, Albacete, 2016. Pág. 203.

morales vinculados a otros bienes inherentes a la personalidad (zozobra, ansiedad, angustia, estrés, etc.)²⁴⁶.

En definitiva, a pesar de los buenos propósitos del legislador al proclamar la vigencia del principio de reparación íntegra, parece bastante evidente que con el nuevo sistema baremado no se garantiza la plenitud del principio y, en consecuencia, ante supuestos en que determinados daños queden sin resarcimiento o ante reparaciones parciales, es bastante evidente que deberá acudirse a fórmulas *extra*-tabulares para lograr la plena satisfacción del perjudicado.

1.2.2. Principio de vertebración

Esta regla, que se recoge de forma expresa en el apartado 4 del art. 33, exige que se valoren por separado los daños patrimoniales y no patrimoniales y, dentro de unos y otros, los diversos conceptos perjudiciales. Este principio se reitera en el art. 35 LRCSCVM, que prevé que la correcta aplicación del sistema requiere la justificación de los criterios empleados para cuantificar las indemnizaciones asignadas según sus reglas, con tratamiento separado e individualizado de los distintos conceptos y partidas resarcitorias por los daños, tanto extrapatrimoniales como patrimoniales.

El principio de vertebración lleva implícito otro principio que se podría denominar de individualización del daño, y con esta finalidad la Ley 35/2015 supera la doble tabla del baremo derogado y establece tres tablas que se corresponden a las indemnizaciones por muerte, por secuelas y por lesiones temporales y, además, el nuevo sistema también desglosa dentro de los daños patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante, este último en sentido amplio ya que el sistema lo reconoce no tan solo respecto de aquellas personas que tengan ingresos por trabajo personal, sino que lo extiende, en determinadas circunstancias, respecto de víctimas en situación de desempleo, con dedicación a tareas del hogar de la unidad familiar y de lesionados pendientes de acceder al mercado laboral²⁴⁷.

Para Medina Crespo, se trata de un precepto importante, pues afirmado de modo explícito que la nueva regulación valorativa está sujeta al principio vertebrador y concretada su consistencia instrumental, se acredita que se ha llevado en verdad a sus naturales consecuencias sin trucos ni tapujos; supone el nuevo precepto transitar de la sinrazón a la razón valorativa, de la valoración sintética y desintegrada a la valoración analítica e integrada, de forma que se pasa a valoraciones ventiladas y transparentes. En síntesis, es a partir del desglose detallado del daño corporal y de sus diversas consecuen-

246. PALOMO BALDA, E.: «Seguridad en el trabajo: responsabilidad empresarial ante los daños a la salud e integridad física de los trabajadores y trabajadoras. Problemas de cuantificación», ponencia presentada en las Jornadas de Albacete de 8 y 9 de junio de 2017, organizadas por CC.OO, UCLM y CGPJ, sobre *Novedades legales y jurisprudenciales más recientes en materia laboral y de Seguridad Social*. Págs. 10 a 13.

247. BADILLO ARIAS, J. A. y GONZÁLEZ ESTÉVEZ, A. E.: *El nuevo baremo de daños. La Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación*. Aranzadi Thomson Reuters, Cizur Menor, 2015. Pág. 40.

cias perjudiciales que se puede proporcionar una real restitución íntegra, pues permite comprobar si se cumple o se está tan solo ante una reparación parcial²⁴⁸.

En realidad, como señalan los diferentes estudios doctrinales, la positivización del principio de vertebración supone acoger una tendencia jurisprudencial que se inicia con la STC 78/1986, de 13 de junio, en la que se declara con cierta timidez que la vertebración indemnizatoria constituye una manifestación de la indefectible motivación de las sentencias, otorgándose el amparo al recurrente por cuanto que la sentencia impugnada no determinó de forma pormenorizada los daños causados ni razonó los criterios por los que se calculaba el *quantum* indemnizatorio. Tras un paréntesis de bastantes años, el Tribunal Constitucional reiteró esta doctrina en sus SSTC 5/2006, de 16 de enero y 42/2006, de 13 de febrero de 2006²⁴⁹.

Siguiendo la estela de la jurisprudencia constitucional, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en la STS, 4.^a, de 17 de julio de 2007, rec. 4367/2005, reconoció de forma expresa la fuerza normativa del principio de vertebración. En esta emblemática e importante resolución de la Sala 4.^a —que por su trascendencia se reproduce parcialmente— se razonaba que:

[...] ha sido tradicional la jurisprudencia al entender que la función de valorar y cuantificar los daños a indemnizar es propia y soberana de los órganos jurisdiccionales, entendiéndose que tal función comprendía tanto la facultad de valorar el daño con arreglo a la prueba practicada (STS (IV) de 11-2-99, Rec. 2085/98), como el deber de hacerlo de forma fundada, para evitar que la discrecionalidad se convirtiera en arbitrariedad. Como se entendió que esa cuantificación dependía de la valoración personal del juzgador de la instancia, se vedó con carácter general la revisión de su criterio por medio de un recurso extraordinario, salvo que se combatieran adecuadamente las bases en que se apoyara la misma o que, se hubiesen utilizado las reglas de un baremo, aplicación susceptible de revisión por ir referida a la de una norma, como apuntó el TS (I) en sus sentencias de 25 de marzo de 1.991 y de 19 de julio de 2.006. Pero esa discrecionalidad, cual se ha dicho, no se puede confundir con la arbitrariedad, ya que, el juzgador por imperativo de lo dispuesto en los arts. 24 y 120-3 de la Constitución, 218 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 97-2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en la Resolución 75-7 del Comité de Ministros del Consejo de Europa del 14 de marzo de 1.975 (principio general 1-3 del Anexo), debe motivar suficientemente su decisión y resolver todas las cuestiones planteadas, lo que le obliga a razonar la valoración que hace del daño y la indemnización que reconoce por los diferentes perjuicios causados. Ello supone que no puede realizar una valoración conjunta de los daños causados, reservando para sí la índole de los perjuicios que ha valorado y su cuantía parcial, sino que debe hacer una valoración vertebrada del total de los daños y perjuicios a indemnizar, atribuyendo a cada uno un valor determinado. Esa tasación estructurada es fundamental para otorgar una tutela judicial efectiva, pues, aparte que supone expresar las razones por las que se da determinada indemnización total explicando los distintos conceptos y sumando todos los valorados, no deja indefensas a las partes para que puedan impugnar los criterios seguidos en esa fijación, por cuándo conocerán los conceptos computados y en cuánto se han tasado. Una valoración vertebrada requerirá diferenciar la tasación del daño biológico y fisiológico (el daño inferido a la integridad física), de la correspondiente a las consecuencias personales que el mismo conlleva (daño moral) y de la que pertenece al daño patrimonial separando por un lado el daño emergente (los gastos soportados por causa del hecho dañoso) y por otro los derivados del lucro

248. MEDINA CRESPO, M: *El nuevo baremo de tráfico*. Op. cit. Págs. 193 a 195.

249. MEDINA CRESPO, M: *El nuevo baremo de tráfico*. Op. cit. Págs. 192-193.

cesante (la pérdida de ingresos y de expectativas). Sólo así se dará cumplida respuesta a los preceptos legales antes citados, como se deriva de la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 78/1986, de 13 de junio, donde se apunta que el principio de tutela judicial efectiva requiere que en la sentencia se fijen de forma pormenorizada los daños causados, los fundamentos legales que permiten establecerlos, así como que se razonen los criterios empleados para calcular el «quantum» indemnizatorio del hecho juzgado, requisitos que no se habían observado en el caso en ella contemplado, lo que dio lugar a que se otorgara el amparo solicitado. [...] (FJ 2.º.2 STS de 17 de julio de 2007, rec. 4367/2005).

El principio de indemnización vertebrada ha sido seguido desde esta fecha por la Sala de lo Social de forma continuada. Prueba de ello es la STS, 4.ª, Sala General, de 23 de junio de 2014, rec. 1257/2013, que reitera el principio de vertebración como regla general sobreentendida en el cálculo de la indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo con infracción de normas de seguridad y salud laboral.

1.2.3. Principio de objetivación en la valoración del daño

A los dos principios anteriores, el apartado 5 del art. 33 LRCSCVM agrega el principio de objetivación, que supone que en la valoración del daño se indemniza conforme a las reglas y límites establecidos en el sistema, por lo que no pueden fijarse indemnizaciones por conceptos e importes distintos de los previstos en él. No obstante, los perjuicios relevantes, ocasionados por circunstancias singulares y no contempladas conforme a las reglas y límites del sistema, se indemnizan como perjuicios excepcionales de acuerdo con las reglas establecidas al efecto en los arts. 77 y 112 del mismo texto legal.

Para Badillo Arias y González Estévez, se pretende que el sistema sea reglado, vinculante e integrado y que, por lo tanto, no quede ningún daño sin la adecuada reparación y ningún perjuicio sin la correspondiente indemnización. Para estos autores, la previsión legal de que *...los perjuicios relevantes, ocasionados por circunstancias singulares y no contemplados conforme a las reglas y límites del sistema, se indemnizan como perjuicios excepcionales de acuerdo con las reglas establecidas al efecto en los arts. 77 y 112, constituye una cláusula de seguridad y cierre del sistema, debiéndose indemnizar estos perjuicios excepcionales —según se establece en dichos preceptos— con criterios de proporcionalidad y con un límite máximo de incremento del 25 por 100 de la indemnización por perjuicio personal básico*²⁵⁰.

Naturalmente, estas limitaciones en la cuantificación de las indemnizaciones por *perjuicios relevantes* no recogidos por el sistema ha sido objeto de crítica por parte de insignes representantes de la doctrina. De esta forma, se ha afirmado por parte de Medina Crespo que el concepto de la objetivación se utiliza para consagrar de modo explícito la fraccionalidad resarcitoria del sistema establecido y poner coto a la reparación completa, desactivando la integridad reparatoria. El mismo autor, citando a Xiol Ríos, afirma que el principio de reparación íntegra sólo es compatible con un sistema legal de baremación de los daños si se deja en manos de los tribunales la facultad de corregir sus

250. BADILLO ARIAS, J. A. y GONZÁLEZ ESTÉVEZ, A. E.: *El nuevo baremo de daños*. Op. cit. Pág. 41.

omisiones y sus insuficiencias, así como de ponderar las circunstancias excepcionales no previstas en él. En sentido parecido se han pronunciado López y García de la Serrana y Marcos González²⁵¹, que consideran la figura de los *perjuicios relevantes* como una herramienta que aspira a indemnizar consecuencias dañosas que no ha podido prever el sistema, tratando de cerrar de antemano su valoración estableciendo un máximo de indemnización para su resarcimiento (arts. 77 y 112), lo cual sencillamente no es posible porque no se puede establecer un máximo de indemnización sino que hay que estar al daño causado que se acredite, sin límites en ninguna de las partidas, y esto precisamente constituye la primera quiebra del sistema y hace que el mismo sea de indemnización parcial.

En definitiva, si realmente se pretende la prevalencia del principio de reparación íntegra, objetivo primordial proclamado por el legislador en el nuevo sistema de baremo, es bastante evidente que la cláusula legal comentada la cuestiona abiertamente, de manera que hay que prever que, para la evitación de auténticos despropósitos, los órganos jurisdiccionales atemperen en determinados supuestos el alcance aplicativo del principio de objetivación, e indemnicen con las cuantías justas y adecuadas aquellos perjuicios *extra-tabulares*, haciendo prevalecer el principio de reparación íntegra sobre las restrictivas reglas del precepto.

1.3. Supuestos y daños objeto de indemnización

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 LRCSCVM, el sistema baremado de valoración de daños tiene por objeto valorar todos los perjuicios causados a las personas como consecuencia del daño corporal ocasionado por hechos de la circulación regulados en esta Ley. Asimismo, el art. 34.1 previene que:

Dan lugar a indemnización la muerte, las secuelas y las lesiones temporales de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y con lo reflejado, respectivamente, en las tablas 1, 2 y 3 contenidas en el Anexo de esta Ley.

En el apartado 2 del mismo artículo se aclara que cada una de estas tablas incluye de modo separado la reparación de los *perjuicios personales básicos* (1.A, 2.A y 3.A), de los *perjuicios personales particulares* (1.B, 2.B y 3.B) y de los *perjuicios patrimoniales* (1.C, 2.C y 3.C). En consecuencia, el nuevo sistema de baremo se estructura a partir de tres supuestos susceptibles de indemnización: la muerte (Tabla 1), las secuelas (Tabla 2) y las lesiones temporales (Tabla 3) y, dentro de cada uno de estos supuestos, se contemplan tres distintos niveles de perjuicios: los *perjuicios personales básicos*, los *perjuicios particulares* y los *perjuicios patrimoniales*.

Conforme a lo previsto en distintos preceptos del texto de la LRCSCVM, el *perjuicio personal básico* puede definirse como el factor que compensa el dolor, el sufrimiento o

251. LÓPEZ Y GARCÍA DE LA SERRANA, F. y MARCOS GONZÁLEZ, J. I.: «El nuevo baremo de la Ley 35/2015 y su aplicación al ámbito laboral», publicado en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, CEF n.º 393, diciembre de 2015. Pág. 96



Papel + Digital

ACCESO ONLINE A BIBLIOTECA DIGITAL SMARTECA:
consulte página inicial de esta obra

Se aborda de forma ordenada, detallada y rigurosa la problemática que presenta la interposición de reclamaciones resarcitorias de daños y perjuicios derivados de siniestralidad laboral ante el Juzgado de lo Social, repasando los conceptos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, las responsabilidades empresariales que de ello se derivan y examinando los presupuestos causales que dan lugar a la responsabilidad civil del empresario y de sujetos conexos. Sin embargo, la obra esencialmente se centra en el estudio minucioso del nuevo sistema de valoración de daños en accidentes de circulación introducido por la Ley 35/2015, aplicable facultativamente a la jurisdicción laboral, examinando las reglas establecidas para la valoración del daño en casos de muerte, secuelas y lesiones temporales, incluyéndose casos prácticos sobre el cálculo de indemnizaciones a fin de mostrar el funcionamiento del complejo sistema de cuantificación.

Se analizan también los principales aspectos procesales que median en la reclamación judicial resarcitoria, anexándose finalmente un elenco de formularios de los principales escritos de las partes que habrán de dirigirse al órgano jurisdiccional. Esta monografía se dirige a todos los operadores jurídicos que deben afrontar una reclamación de indemnizaciones por siniestralidad laboral ante los órganos de la jurisdicción social formulada en base al nuevo baremo de tráfico.

En esta *segunda edición* se han actualizado valores del baremo, se ha completado el estudio de algunas problemáticas especialmente complejas, se han ampliado los formularios de escritos procesales y, finalmente, se ha incorporado la jurisprudencia unificada de este último período, habiéndose logrado una obra más exhaustiva, completa y actualizada.

ISBN: 978-84-9090-427-5



9

788490

904275



3652K2885



ER-0280/2005



GA-2005/0100